PRIMERA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN) AL CONTRATO No. 0095-ARC-CBNL01-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" Y LA EMPRESA HANSACOL TRADING S.A.S NIT 830.050.250-1

La suscrita, por una parte, la señora Capitán de Navío DIANA CONSUELO URREGO NIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.766 de Bogotá, en su calidad de Jefe de Departamento de Administración de la BNL01 con traspaso de funciones y atribuciones del mando y administrativas del Comando de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" de conformidad con lo establecido en la Orden del día No. 009 de la Jefatura de Operaciones Logísticas de fecha 5 de Noviembre de 2025, quien en consecuencia representa al Ministerio de Defensa Nacional Armada Nacional - Base Naval No. 1 A.R.C. "Bolívar", en adelante EL CONTRATANTE, y por otra parte la empresa HANSACOL TRADING S.A.S, identificada con NIT No. 830.050.250-1 representada legalmente por el señor FERNANDO AUGUSTO BOCANEGRA COTTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.083.392 expedida en Cartagena, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente primera modificación (Prórroga plazo de ejecución) del Contrato No. 0095-ARC-CBNL01-2025 cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE CARGA PARA LAS BATERÍAS DE SUBMARINOS DE LA BASE NAVAL No.1 ARC BOLÍVAR, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo A y los documentos que lo integran previas las siguientes consideraciones:

a) Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **b)** Que el Contrato No.0095-ARC-CBNL01-2025 fue suscrito el día 24 de septiembre de 2025, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 960.950.000,00) excluido IVA (conforme artículo 476 numeral 30 del estatuto tributario) e incluidas las demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 19025 del 13 de agosto 2025, con plazo de ejecución hasta el 20 de noviembre de 2025 **c)** Que mediante ponencia de fecha 18 de noviembre el señor Capitán de Navío CHRISTIAN ENRIQUE PARADA PÉREZ, Comandante Flotilla de Submarinos del Caribe en su calidad de Gerente de Proyecto, solicitó modificación consistente en prorroga al plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2025. **d**) que mediante oficio S/N de fecha 18 de noviembre de 2025 la empresa HANSACOL TRADING S.A.S, el contratista solicita prorroga al contrato hasta el 23 de diciembre de 2025 **e)** Que mediante Oficio 20250002433707453/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-FSUBC-DELOG-29.25, del 18 de noviembre de 2025, dirigido a la Señora Comandante Base Naval Logística No. 1, que trata prórroga hasta el 23 de diciembre de 2025 del contrato No. 0095 -ARC-CBNL01-2025.**f)** Que en aras de garantizar la continuidad del servicio y permitir la plena satisfacción de las necesidades, esta modificación se convierte en una herramienta eficaz dentro del proceso contractual que está directamente relacionada con el objeto del contrato. **NOTA:** La presente prórroga no constituye en ningún caso, una aceptación tácita o expresa de las justificaciones presentadas por el Contratista respecto de posibles incumplimientos, demoras o dificultades en la ejecución del objeto contractual. Razón por la cual, se entenderá otorgada exclusivamente con el fin de permitir la continuidad en la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio que la Entidad pueda verificar con posterioridad la procedencia o improcedencia de las causales de fuera mayor o caso fortuito presentadas en la solicitud. En caso que se determine que el incumplimiento no se encontraba debidamente justificado conforme

a lo establecido en el artículo 64 del Código Civil, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratista asumirá las consecuencias legales, contractuales y pecuniarias a que haya lugar, incluida la aplicación de cláusula penal, imposición de multas o declaratoria de incumplimiento. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **23 de diciembre de 2025**.

CLÁUSULA SEGUNDA : VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Las partes acuerdan que todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del Contrato No 0095-ARC-CBNL01-2025 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente acuerdo, continúan vigentes.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: La primera modificación (Prórroga) del Contrato No. 0095 ARC-CBNL01- 2025 se perfecciona con la firma de las partes, la modificación de las garantías acorde lo establecido en el presente acuerdo y aprobación por parte de la Entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 *"los contratos estatales constaran por escrito"* previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOP II es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.